

1682/48
3920
8-4-48
DOY ANTONIO PARRA MIGUEL SAGUNTO TROVIA...
JURADO DE EJECUCIONES DE ALCALIZ (TAMBIEN) QUE...
DE ESPANTERIA DEL FRANCISCO PARRILLA SANCHEZ.
ENTRICO: que a los folios 13, 14, 15 y 16 del procedimiento sumarisimo de urgenci
na. 3693 incoado contra ROSA PALLAS ZAFRAS copiados literalmente dice como si
que :
STORESUMEN:- El Instructor del presente actuado que se remitira el Sr. Presiden
te del Consejo de Guerra permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas con
sidera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de declaraci
de Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de Rosa Pallas Zaf
ras que se encuentra en la prision de Alcañiz, creyendo haber practicado todas
las diligencias propias del pericad sumarial remitase este sumario en consulta
al Ilmo. Sr. Auditor/ V.S.I. no obstante acordara lo mas procedente. Alcañiz 20
de Octubre de 1.939.- Año de la Victoria El Juez Instructor Alfonso Moreno Gallar
do. Rubricado Diligencia.- Seguidamente y compuesto de 13 folios utiles se remi
te este sumario al Ilmo. Sr. Auditor. Doy fé. Antonio Cases. Rubricado. Hay un
sello en tinta que dice Auditoria de Guerra de la 3a Region Militar 90925 entra
da Presidente Pte Coronel. D. Juan Gallart. Valero. Vocales Cap. D. Luis Soler
Perez Alf. D. Jesus Berque Monje. D. Francisco Cidraque Barroca. Teniente Cap.
D. Jose Bescansa Gutierrez. Fiscal Pte.- D. Manuel Marquez de Grado
Defensor Alf. D. Manuel Carceran Fernandez. Resolucion.- Señalese para la vista
de estas actuaciones al dia 1 de Diciembre y pongase de manifiesto los autos a
las partes actuadas Instruccion. Zaragoza a 25 de Noviembre de 1.939.- Año de la
Victoria Juan Gallart. Rubricado.- Diligencia.- Con esta fecha se exponen estas
actuaciones al Fiscal y Defensor, a fin de que tom en las notas necesarias para
sus respectivos informes verificandolo y quedando devidamente instruido de las
mismas. De lo que Doy fé. Zaragoza a 25 de Noviembre de 1.939. Año de la Victor
Pasqual Artal. Rubricado Diligencia.- En Alcañiz a 1 de Diciembre de 1.939.- Año
de la Victoria, asistido de su defensor comunico al procesado la composicion de
Consejo de Guerra expresada al margen, que ade ver y fallar la causa instruida
contra el mismo, quedando enterado y manifestando que no tiene nada que alegar
de lo que Doy fé. Rosa Pallas. Pasqual Artal. Rubricado. En Alcañiz a 1 de Dici
de 1.939. Año de la Victoria, se reune el Consejo de Guerra permanente de la
Constituida en la forma indicada al margen para ver y fallar la causa instruida
contra Rosa Pallas Zafaras. Comenzada la vista de la causa y despues de la lect
tura de las actuaciones sumariales la procesada es interrogada por el Fiscal y el
Defensor y Teniente, ratificandose en sus declaraciones que obran en el sumario.
El Fiscal califica los hechos como constitutivos de delito de adhesión a la
rebelion previsto y sancionado en el art. 130 del Código de Justicia Militar
como agravante de perversidad por lo que pide para la procesada la pena de 20
años de reclusion mayor. El Defensor considera la circunstancia atenuante de po
trascendencia de los hechos por lo que solicita para la procesada la pena de 6
años y un dia de prision mayor. Por el Sr. Presidente se hace al procesado la
pregunta que si tiene algo que alegar a lo que contesta que no. quedando inmedia
mente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia. De todo
lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 385 del Código de Justicia
Militar, extiende la presente que firmo con el V.S. del Sr. Presidente. De lo
que Doy fé. V.S. el Presidente.- Juan Gallart. Rubricado.- El Secretario.-
Pasqual Artal.- Rubricado.- Presidente: D. Juan Gallart Valero. Vocales: D. Luis
Soler Perez. D. Francisco Cidraque D. Jesus Berque Monje Vocal Teniente: D. Jos
Luis Bescansa Sentencia en la Plaza de Alcañiz a 1 de Diciembre de 1.939.- Año
de la Victoria. Reunido el Consejo de Guerra Permanente numero cuatro para ver
y fallar la causa instruida por el procedimiento sumarisimo de urgencias
se ha seguido con tra el procesada Rosa Pallas Zafaras todos ellos mayores de
edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario. Toda
cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oidos los informes del Ministerio
Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el
acto de la vista, y Resultando: probado y asi se declara que Rosa Pallas Zafar
en los primeros dias del Movimiento se encontraba en la Plaza del Mercado de
Alcañiz donde se entero que unos cuantos milicianos al sacerdote D. Lorenzo
Abizanda; entonces con un grupo de mujeres decidio ir a presenciar el fusila
miento mas momentos antes de llegar al lugar escogido oyo las descargas que po
nían fin a la vida del Sacerdote. Guiada por la curiosidad ilago asta el sit
tio donde se encontraba el cadaver, cuyo rostro estaba cubierto con una smeric
cana afin de comprobar su personalidad la procesada lo quito dicha prenda cer
ciandose se trataba del ausdicho Sr. Abizanda- segun alca por el odio que s
sentia aia los religiosos le arrojó varias piedras dirigiendose a la

insultos y frases groseras. Considerando: que los hechos relatados son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion previsto y sancionado en el parrago 1º del art. 240 del Código de Justicia Militar y del cual es responsable la procesada en calidad de autora, sin que en la comision de los hechos deban de apreciarse el concurso de circunstancias que pudieran alterar su responsabilidad criminal. Vistos los preceptos citados, ley de 9 de Febrero de 1.939 y demas de General Aplicacion. Fallamos que debemos condenar y condenamos a Rosa Pallas Zaforas como autora de un delito de auxilio a la rebelion sin circunstancias a la pena de doce años y un dia de reclusion menor con la accesorio de inhabilitacion absoluta durante el periodo de condena siendole de abono la totalidad de la prision preventiva sufrida. En cuanto a responsabilidades de caracter civil se estatara a lo que dispone la Ley de 9 de Febrero de 1939, si por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. Juan Gallar Valero Luis Coler Jesus Borque Francisco Vidra y Luis Descensa Rubricados. Zaragoza a 21 de Diciembre de 1939 Año de la Victoria RESULTANDO que instruida esta causa por los tramites de Juicio sumario de urgencia bajo el numero 3693-39 de Registro contra Rosa Pallas Zafora y ordenado su vista y fallo por el Consejo de Guerra Permanente celebrados este el dia 1 de los corrientes dictandose sentencia por la que se condena al procesado a la pena de doce años y un dia de prision menor como autor de un delito de auxilio a la rebelion sin circunstancias modificativas. Este pronunciamiento con la consiguiente declaracion de responsabilidad civil y demas anexos se funda en los hechos que declara probado la sentencia y que es innecesario reproducir. CONSIDERANDO: que se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta causa, que la declaracion de los hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciacion de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificacion juridica de los hechos como en la clase y cuantia de la pena impuesta y demas pronunciamientos del fallo. Por lo que, conforme a lo dispuesto en los art. 597 y 662 del Código de Justicia Militar y Decreto de 1 de Noviembre de 1.936 procede aprobar la repetida sentencia. Vistos los preceptos citados, Decretos Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1.931, Ley de 17 de Julio de 1.935 y demas de General aplicacion. Acuerdo prestar mi aprobacion a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria. Pasen los autos al Juez Instructor para cumplimiento, notificacion, curso de testimonios y demas tramites. El Auditor Ignacio Grau. Rubricado. -hay un sello en tinta que dice 5ª Region Militar Auditoria de Guerra.- Diligencia: En Zaragoza a 11 de Enero de mil novecientos cuarenta y uno, vista la presente causa por la comision de examen de penas Acuerdo conformidad el fallo por la pena por creerlo encurso en el grupo 2º. apartado 7º de las instrucciones de veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta. Y para que conste y surta los oportunos efectos firmo a la presente en el lugar y fecha indicados. Segismundo Martin.- Rubricados.- hay un sello en tinta que dice Comision Provincial de Examen de Penas..... Y para que conste y surta los oportunos efectos firmando el presente con el Vº.Bº. del Sr. Juez en Alcañiz a veintiseis de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Vº.Bº.

EL JUEZ DE EJECUCIONES



EL SECRETARIO

Arturo Parra Miguel